**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informó que mediante auto del pasado cuatro (04) de marzo de 2021 se realizó la correspondiente anotación en el registro de emplazados, indicando que finalizado el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso se procedería al nombramiento de curador ad litem dentro del presente litigio, si era el caso. A despacho para que provea. Medellín, seis (06) de abril de 2021.

## Johnny Alexis López Giraldo Secretario.



## JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

	demandante
Auto inter 347	Designa Curador Ad litem-Requiere a la parte
	Luz Marina de Fátima Villa de Yarce
Demandada	Apoyos Industriales S.A., William Fernando Yarce Maya y
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Proceso	Ejecutivo
Radicado no.	05001 31 03 006 <b>- 2019-00313</b> - 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a tomar la siguiente determinación:

**Primero:** Tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procedió a realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, de la parte pasiva de la demanda, a saber: el señor William Fernando Yarce Maya, en su calidad de representante legal de la sociedad Apoyos Industriales S.A., y como persona natural; y de igual modo, de la señora Luz Marina de Fátima Villa de Yarce.

**Segundo:** De conformidad con el inciso 7 del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento de los señores William Fernando Yarce Maya, en su calidad de representante legal de la sociedad Apoyos Industriales S.A., y como persona natural; y de igual modo, de la señora Luz Marina de Fátima Villa de Yarce, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin que a la fecha hayan comparecido a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra,

se procede a nombrarles curador ad litem para que las represente en el transcurso del proceso. Por tanto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, se designa como curadora ad litem a la doctora <u>YURI JULIETH CHAVARRIA LOPEZ</u>, localizable en la cra 52 #50-25 oficina 436 edificio suramericano Medellín, y/o en el email: yjjuridica@gmail.com.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades pertinentes por un incumplimiento injustificado a dicho deber, que podría conllevar a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Al efecto de la comparecencia del curador ad-litem designado, gestión que corresponde a la parte demandante, se requiere a la misma, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, se logre su comparecencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 ibidem.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **\_07/04/2021**\_se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **\_051**\_.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO

Cc